ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CALLEJÓN DE BORREGUITOS, CARRETERA DE FUENTE AMARGA Y CALLES COLINDANTES

Chiclana de la Frontera (Cádiz) · Copia para difusión

Fecha y hora que constan en el original: 8 de noviembre de 2026 · 9:00 horas

COPIA PARA DIFUSIÓN
Se han omitido datos personales, domicilios particulares y firmas.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación «ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CALLEJÓN DE BORREGUITOS, CARRETERA DE FUENTE AMARGA Y CALLES COLINDANTES» se constituye una asociación sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el otorgamiento del acta fundacional, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 3. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social es: (Información omitida en esta copia pública).

Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Artículo 5. Ámbito territorial

La asociación desarrollará principalmente sus actividades en el Callejón de Borreguitos, carretera de Fuente Amarga y calles colindantes, dentro del término municipal de Chiclana de la Frontera.

Podrá colaborar con otras asociaciones, entidades y administraciones públicas cuando ello contribuya al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6. Fines

La asociación tendrá los siguientes fines:

1. Representar y defender los intereses generales de los vecinos de la zona.
2. Promover mejoras en las infraestructuras, servicios y equipamientos públicos.
3. Solicitar actuaciones de mejora en calles, caminos, accesos, acerados y señalización.
4. Reclamar mejoras en el alumbrado público, limpieza, mantenimiento y conservación de la zona.
5. Promover la seguridad vial y ciudadana.
6. Defender los intereses colectivos de los vecinos ante el Ayuntamiento y otras administraciones.

7. Fomentar la participación ciudadana y la unión vecinal.
8. Promover la convivencia, colaboración y comunicación entre los residentes.
9. Velar por el cuidado del entorno y los espacios comunes.
10. Impulsar iniciativas que contribuyan al bienestar y desarrollo de la zona.

Artículo 7. Actividades

Para alcanzar sus fines, la asociación podrá:

a) Presentar escritos, solicitudes, reclamaciones, propuestas y alegaciones ante las administraciones públicas.
b) Recoger firmas y promover iniciativas vecinales.
c) Solicitar reuniones con representantes políticos, técnicos municipales y responsables de otras administraciones.
d) Organizar reuniones, asambleas y encuentros informativos.
e) Crear canales de comunicación entre los vecinos.
f) Participar en procesos de consulta y participación ciudadana.
g) Colaborar con otras asociaciones y colectivos.
h) Realizar actividades comunitarias y de convivencia.
i) Desarrollar cualquier otra actividad lícita relacionada con sus fines.

CAPÍTULO III. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 8. Requisitos de admisión

Podrán formar parte de la asociación todas las personas mayores de edad que acepten sus fines y los presentes estatutos.

No será imprescindible residir en la zona, pudiendo incorporarse personas que tengan interés en colaborar con los objetivos de la asociación.

La incorporación será voluntaria y se solicitará a la Junta Directiva. La admisión no podrá condicionarse al pago de cantidad económica alguna.

Artículo 9. Derechos

Son derechos de las personas asociadas:

a) Participar en las actividades de la asociación.
b) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
c) Elegir y ser elegidas para los cargos de representación.
d) Recibir información sobre las actividades, acuerdos y decisiones de la asociación.
e) Presentar propuestas e iniciativas.
f) Consultar la documentación de la asociación conforme a la normativa vigente.
g) Participar en las decisiones que afecten al funcionamiento de la entidad.
h) Causar baja voluntaria en cualquier momento.

Artículo 10. Obligaciones

Son obligaciones:

a) Respetar los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
b) Colaborar voluntariamente en el cumplimiento de los fines de la asociación.
c) Mantener una actitud de respeto hacia el resto de las personas asociadas.
d) No utilizar el nombre de la asociación para fines particulares sin autorización.
e) Respetar el funcionamiento democrático de la entidad.

Artículo 11. Baja

La condición de persona asociada se perderá:

a) Por voluntad propia, comunicada a la Junta Directiva.

b) Por fallecimiento.

c) Por incumplimiento grave de los estatutos, previa audiencia de la persona interesada y mediante resolución motivada.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12. Ausencia de cuotas obligatorias

La asociación funcionará sin cuotas de inscripción, sin cuotas periódicas y sin aportaciones económicas obligatorias.

Ninguna persona asociada estará obligada a pagar cantidad alguna por pertenecer a la asociación, participar en sus reuniones o ejercer sus derechos.

La ausencia de cuotas constituye uno de los principios fundamentales de funcionamiento de esta entidad.

Artículo 13. Recursos económicos

La asociación podrá contar, cuando resulte necesario, con:

a) Subvenciones y ayudas públicas.

b) Donaciones y aportaciones voluntarias.

c) Colaboraciones de entidades públicas o privadas.

d) Otros ingresos lícitos compatibles con su naturaleza no lucrativa.

La recepción de estos recursos no implicará el establecimiento de cuotas obligatorias.

Artículo 14. Destino de los recursos

Todos los recursos económicos se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

En ningún caso podrán repartirse beneficios entre las personas asociadas o miembros de la Junta Directiva.

La asociación llevará los libros y documentación contable y administrativa exigidos legalmente.

Artículo 15. Gratuidad de los cargos

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y no supondrán remuneración económica.

Podrán reembolsarse los gastos debidamente justificados que se produzcan por actuaciones realizadas en representación de la asociación, previa autorización y conforme a la disponibilidad económica y normativa aplicable.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. Órganos

La asociación contará con:

a) Asamblea General.

b) Junta Directiva.

La Asamblea General será el órgano supremo de decisión y la Junta Directiva el órgano encargado de la gestión y representación.

Artículo 17. Asamblea General

Estará integrada por todas las personas asociadas.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo considere necesario la Junta Directiva o lo solicite al menos el 10 % de las personas asociadas.

Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de quince días, indicando lugar, fecha, hora y orden del día.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

a) Aprobar las líneas generales de actuación.
b) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
c) Examinar y aprobar las cuentas y la gestión anual.
d) Aprobar, cuando proceda, el presupuesto.
e) Aprobar la modificación de los estatutos.
f) Acordar la disolución de la asociación.
g) Aprobar las iniciativas y actuaciones de especial relevancia.
h) Resolver los asuntos que afecten al funcionamiento general.

Artículo 19. Adopción de acuerdos

Los acuerdos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas.

Los acuerdos relativos a modificación de estatutos, disolución, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación requerirán mayoría cualificada conforme a la legislación vigente.

Artículo 20. Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por Presidencia, Secretaría y Tesorería.

Los cargos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

La elección se realizará por la Asamblea General.

Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
b) Representar y gestionar los intereses de la asociación.
c) Organizar las actividades necesarias para alcanzar sus fines.
d) Convocar las Asambleas Generales.
e) Tramitar las solicitudes de incorporación de nuevas personas asociadas.
f) Mantener informados a los asociados sobre las actuaciones realizadas.
g) Preparar las cuentas y documentación anual.
h) Gestionar las relaciones con las administraciones públicas.

Artículo 22. Presidencia

Corresponde a la Presidencia:

a) Ostentar la representación legal de la asociación.
b) Convocar y presidir las reuniones.
c) Ejecutar los acuerdos adoptados.
d) Firmar los documentos oficiales.
e) Representar a la asociación ante el Ayuntamiento y demás administraciones.
f) Coordinar las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 23. Secretaría

Corresponde a la Secretaría:

a) Levantar acta de las reuniones.
b) Custodiar los libros y documentos.
c) Mantener actualizado el registro de personas asociadas.
d) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
e) Tramitar las comunicaciones y documentación administrativa.

Artículo 24. Tesorería

Corresponde a la Tesorería:

a) Custodiar y controlar los recursos económicos.

b) Llevar la documentación económica y contable.

c) Preparar las cuentas anuales.

d) Informar a la Asamblea General sobre la situación económica.

e) Supervisar los ingresos y gastos.

La existencia de este cargo no implica que la asociación deba establecer cuotas ni realizar movimientos económicos.

CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 25. Participación vecinal

La asociación promoverá la participación de sus asociados en las decisiones y actuaciones que se desarrollen.

La Junta Directiva procurará mantener informados a los vecinos sobre las gestiones realizadas y las respuestas recibidas de las administraciones.

Artículo 26. Representación de los intereses colectivos

La asociación podrá actuar como interlocutora de los intereses colectivos de sus asociados y de la zona ante las administraciones públicas y entidades privadas.

La representación de intereses particulares requerirá, cuando sea legalmente necesario, autorización expresa de las personas afectadas.

Artículo 27. Transparencia

La asociación facilitará a sus asociados información sobre sus acuerdos, actividades, gestiones y situación económica.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 28. Modificación de estatutos

Los presentes estatutos podrán modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin.

Artículo 29. Disolución

La asociación podrá disolverse por:

a) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Las causas previstas legalmente.

c) Resolución judicial firme.

Artículo 30. Liquidación y destino del patrimonio

En caso de disolución, se procederá a la liquidación de las obligaciones pendientes.

El patrimonio resultante, si lo hubiera, se destinará a una entidad sin ánimo de lucro con fines similares o de interés general.

En ningún caso podrá repartirse entre las personas asociadas ni entre los miembros de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa vigente.

FIRMAS DE LAS PERSONAS PROMOTORAS

Información personal omitida
En esta copia pública se han suprimido los nombres, documentos de identidad, domicilios particulares y firmas manuscritas.

PRESIDENCIA

Datos identificativos y firma omitidos.

SECRETARÍA

Datos identificativos y firma omitidos.

TESORERÍA

Datos identificativos y firma omitidos.

En Chiclana de la Frontera, a 8 de noviembre de 2026.